



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN REGIMEN DE POZO LASTRERO”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo).**

**Valparaíso, 15 de julio 2020.-**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 20 de abril de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Fabián Esteban Rengifo Rengifo (en adelante el "Proponente"), consulta acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "*Extracción de Áridos en Régimen de Pozo Lastrero*" (en adelante, el "Proyecto").
2. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 24 de abril de 2020, mediante la cual el Proponente solicita notificación mediante correo electrónico.
3. La carta N° 20200510322, de fecha 28 de abril de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes legales adicionales al Proponente relativos a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
4. La carta s/n, ingresada ante el SEA de la Región de Valparaíso con fecha 29 de abril de 2020, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales adicionales solicitados en el Visto anterior.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*", el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental*".
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; el Oficio N°202099102352 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 01 de julio de 2020, que informa nombramiento como Directora Regional del SEA de Valparaíso al Servicio Civil, designándose a doña Paola La Rocca Mattar; y, en la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de abril de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Extracción de Áridos en Régimen de Pozo Lastrero*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) En la extracción de áridos mecanizada con carga directa a camión tolva por un volumen total de 99.392,57 metros cúbicos, abarcando una superficie de 11.016,310 metros cuadrados, en un lapso de vida útil de proyecto de tiempo de 12 meses, incluidas todas las fases del proyecto.
- b) Se ejecutaría en retazo de propiedad privada riberrana colindante en esta sección con parte del cauce del río Aconcagua, lote resultante de división territorial del remanente de la Parcela 8B, que es parte del Rol Matriz N° 271-96, Parcela Santa Rosa de Colmo, comuna de Quillota, Provincia y Región de Valparaíso.
- c) Las coordenadas del polígono del área de intervención del proyecto serían las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas U.T.M. del Polígono del Área de Intervención.

Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84 H19 Sur)	
	Este (m)	Sur (m)
A	273.630,922	6.355.366,301
B	273.824,859	6.355.361,730
C	273.823,502	6.355.316,169
D	273.700,000	6.355.301,094
E	273.628,845	6.355.308,992

Fuente: Adaptación literal b) Consulta de Pertinencia, página 4.

2. Que, según lo dispuesto en los literales i), i.5, i.5.1 y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del Artículo 3 del Reglamento del SEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“i) Proyecto de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

***i.5. Se entenderá que los Proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:***

***i.5.1. Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).(énfasis agregado).***

*“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a un proyecto de extracción de áridos en pozo lastrero, que contemplaría la remoción de un volumen total de 99.392,57 metros cúbicos durante la vida útil de 12 meses del proyecto, es decir, un volumen inferior a 100.000 metros cúbicos totales de material removido, esto considerando además que la tasa de extracción de áridos sería inferior a 10.000 metros cúbicos mensuales; Además, abarcaría una superficie aproximada de 1,1 hectárea, es decir inferior a 5

hectáreas; y no se encontraría localizada en un área colocada bajo protección oficial. En consecuencia, el proyecto no se encontraría dentro de aquellos proyectos o actividades listadas en el literal i), i.5, i.5.1 y p) del artículo 3° del Reglamento SEIA.

5. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto “*Extracción de Áridos en Régimen de Pozo Lastrero*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Fabián Esteban Rengifo Rengifo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese**

**Paola La Rocca Mattar**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

VCM/EPM/fal.  
PERTI 2020-3362.

**Distribución:**

- Sr. Fabián Esteban Rengifo Rengifo, casilla electrónica: [rengifofabian@gmail.com](mailto:rengifofabian@gmail.com)

**C.C:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Zona Centro.
- Ilustre Municipalidad de Quillota.
- Archivo e-pertinencias expediente “*Extracción de Áridos en Régimen de Pozo Lastrero*”
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N°740-B y N°765-B.